

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 7018/2022 “DE SALUD MENTAL” Y SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DE INTERNACIONES INVOLUNTARIAS.-----

Asunción, 27 de diciembre de 2023

VISTA: La vigencia de la *Ley N° 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”* y la *Ley N° 7018/22 “De Salud Mental”*; así como la necesidad de implementar un circuito de intervención y un nuevo formulario que deberá ser utilizado a fin de contar con una base de datos unificada de seguimiento de internaciones involuntarias por parte de las Defensoras y Defensores Públicos del Fuero Civil.-----

En tal sentido y conforme a lo manifestado, se remite la *Nota D.A.C. N° 377/2023* de fecha *27 de diciembre de 2023* con *mesa de entrada N° 7905/23*, presentada por el Defensor Adjunto en lo Civil y en la Niñez y Adolescencia **Abg. Edgar Bonifacio Ríos Parquet**, por la que en atención al *Memorándum N° 17/2023* de fecha *18 de diciembre de 2023*, remitido por la **Lic. Fátima Cabrera Brambilla**, en relación al borrador de documentación sobre salud mental, directrices para las intervenciones involuntarias y formulario de seguimiento, considera importante la aprobación de los formularios mencionados para su pronta implementación, y;----

CONSIDERANDO:

El Ministerio de la Defensa Pública en el Fuero Civil ejerce la directa representación de las personas con discapacidad en forma autónoma, cuando no tiene curador y existan conflictos de intereses, conforme lo estipula el *Título III Organización, Capítulo IV De los Defensores Públicos, Sección I De los Defensores Públicos en lo Civil*, en su *Artículo 26 Deberes y Atribuciones, numerales 7 y 8* de la *Ley N° 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”*.-----

Asimismo, en cuanto a la base normativa se expone lo que establece la *Ley N° 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, Capítulo IV De los Defensores Públicos, Sección I De los Defensores Públicos en lo Civil*, en su *Artículo 26 Deberes y Atribuciones*, el cual establece que: “...*Para el cumplimiento de su ministerio, el Defensor Público en lo Civil tiene las siguientes funciones y atribuciones:...*” **numeral 11):** “...*Inspecciona los establecimientos que tengan a su cargo incapaces mayores de edad bajo su representación, informándose del tratamiento que se les da y denuncia a las autoridades correspondientes los abusos o defectos que adviertan, solicitando se dispongan las medidas correspondientes...*”.-----

Igualmente, la *Ley N° 7018/22 “De Salud Mental” – CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL*, en el *Artículo 8°. De los derechos de las personas con trastorno mental, inciso i)* establece que: “...*El Estado reconoce a las personas con trastorno mental los siguientes derechos: En caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el Ministerio de la Defensa Pública...*”.-----

Continuando con la *Ley N° 7018/22*, el *CAPÍTULO VII, DE LA INTERNACIÓN INVOLUNTARIA*, en el *Artículo 24.- De la internación involuntaria.*, preceptúa que: “...*La internación involuntaria sólo se dará, con la prescripción de dos médicos, uno de ellos psiquiatra; que recomienden la hospitalización cuando reúna los criterios establecidos para la misma. La internación involuntaria debidamente fundada debe ser notificada en forma*


Abg. MARÍA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública


Abg. LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

RESOLUCIÓN D.G. N° 2189/2023

obligatoria por la institución al Ministerio de la Defensa Pública en un plazo de setenta y dos horas...". Así como el Artículo 27.- De la solicitud de informe., establece que: "...En caso de internación involuntaria, el Ministerio de la Defensa Pública podrá solicitar informes periódicos a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de dicha medida en cualquier momento..." y el Artículo 30.- De las derivaciones., regula que: "...El servicio de salud de procedencia, así como el servicio de salud de destino, cuando no hubiese consentimiento de la persona, están obligados a informar dicha derivación al Ministerio de la Defensa Pública..."-----

El Ministerio de la Defensa Pública, a los efectos de dar cumplimiento a la **Ley N° 7018/22 "De Salud Mental"**, necesita implementar un circuito de intervención, a los efectos de precautelar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad psicosocial, en cuanto a las internaciones involuntarias. -----

Así también, vemos la necesidad de ampliar el **Manual de Gerenciamiento de las Unidades de Defensorías del fuero Civil**, aprobado por Resolución N° 2503/19, en cuanto al Libro de Registros, y en ese sentido es necesario habilitar un libro exclusivo para la Ley N° 7018/22 "De Salud Mental", con los siguientes apartados: **Internación, Externación, y Judicialización**. Así también, el libro de registros de seguimiento de internaciones involuntarias.-----

Consecuentemente, resulta imperioso establecer un procedimiento estandarizado de intervención en el marco de la Ley N° 7018/22 "De Salud Mental" y la implementación de nuevo formulario de seguimiento de internaciones involuntarias por parte de las Defensoras y Defensores Públicos del Fuero Civil en el Ministerio de la Defensa Pública.-----

En tal sentido, la **Ley N° 4.423/11 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública"**, en su **Título III – Organización, Capítulo II – Del Defensor General, Artículo 14 Atribuciones**. Son atribuciones del Defensor General, en su **numeral 2)** regula que puede: *"...Ejercer la Superintendencia de la Defensa Pública, por sí mismo o por medio de los órganos correspondientes, en todo el territorio de la República, con las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor que les son atribuidas por la presente Ley, las demás Leyes dictadas sobre la materia y el Reglamento Interno..."*, así como el **numeral 4)** el cual preceptúa que puede: *"...Dictar instrucciones generales y particulares para la organización de la Defensa Pública que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, a fin de optimizar los resultados de la gestión y la observancia de los principios que rigen el funcionamiento del mismo. Dichas instrucciones serán públicas y no deberán referirse al trámite de causas en particular..."*-----

POR TANTO, la Defensora General, en uso de sus atribuciones establecidas en la **Ley N° 4.423/11 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública"** así como en el **Reglamento Interno** de la Institución, en virtud a la vigencia de la **Ley N° 7018/22 "De Salud Mental"** y en razón de los antecedentes documentales que conforman el legajo.-----

RESUELVE:

Artículo 1º. APROBAR las directrices para la intervención de Defensoras y Defensores Públicos del Fuero Civil en el marco de la Ley N° 7018/22 "De Salud Mental", que se adjunta como **ANEXO I** que forma parte íntegra de la presente resolución, con vigencia a partir del **01 de febrero de 2024**, en virtud a lo establecido en el considerando de la presente resolución.-----

Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública

MARIA L. GRANADA
Defensora General

RESOLUCIÓN D.G. N° 2189/2023

Artículo 2°.- APROBAR la implementación del nuevo “Formulario de seguimiento de internaciones involuntarias”, siendo de uso obligatorio y que se adjunta como ANEXO II que forma parte íntegra de la presente resolución, con vigencia a partir del 01 de febrero del año 2024, conforme a lo establecido en el exordio de la presente disposición.-----

Artículo 3.- DISPONER la ampliación del Manual de Gerenciamiento de Unidades de Defensorías del Fuero Civil, aprobado por Resolución 2503/19, en cuanto a los Libros de Registros, en el sentido de que se deberá habilitar un libro exclusivo de Salud Mental, con los siguientes apartados: Internación, Externación, y Judicialización. Así también, el libro de registros de seguimiento de internaciones involuntarias.-----

Artículo 4°.- ENCOMENDAR la publicación de la presente Resolución y el Formulario a ser implementado, en la Página Web Oficial del Ministerio de la Defensa Pública.-----

Artículo 5°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Defensoría Adjunta en lo Civil y de la Niñez y la Adolescencia, a la Dirección de Gestión del Área Misional (DIGAMI) y al Departamento de Gestión de Apoyo Organizacional a Defensores Públicos, para la toma de conocimientos y a los efectos correspondientes.-----

Artículo 6°. COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido archivar.--

ANTE MÍ.-



MARTA GRANADA
SECRETARIA GENERAL



MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
DEFENSORA GENERAL



ANEXO I

DIRECTRICES RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 7018/2022 “DE SALUD MENTAL”.-----

I. INTRODUCCIÓN

Las siguientes directrices surgen ante la necesidad de establecer procedimientos estandarizados en el marco de la nueva normativa de salud mental, para el ejercicio diario de las funciones de los Defensores y Defensoras del Fuero Civil y Comercial, centradas en la garantía de derechos de las personas con discapacidad psicosocial, en lo que hace al seguimiento de las internaciones involuntarias en instituciones de salud.-----

Los Defensores y Defensoras Públicos del Fuero Civil ejercen la directa representación de las personas con discapacidad en forma autónoma, cuando no tiene curador y existan conflictos de intereses, conforme lo estipula el Art. 26, inc 7 y 8, de la Ley N° 4423/11.-----

La Ley N° 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, Sección I – **DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LO CIVIL, Artículo 26. Deberes y atribuciones, núm. 11:** “...Para el cumplimiento de su ministerio, el Defensor Público en lo Civil tiene las siguientes funciones y atribuciones: *Inspecciona los establecimientos que tengan a su cargo incapaces mayores de edad bajo su representación, informándose del tratamiento que se les da y denuncia a las autoridades correspondientes los abusos o defectos que adviertan, solicitando se dispongan las medidas correspondientes...*”.-----

Igualmente, la Ley N° 7018/22 “De Salud Mental” – **CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL**, en el **Artículo 8º. De los derechos de las personas con trastorno mental, inciso i)**, establece: “...El Estado reconoce a las personas con trastorno mental los siguientes derechos: *En caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el Ministerio de la Defensa Pública...*”.-----

Continuando con la Ley N° 7018/22, el **CAPÍTULO VII, DE LA INTERNACIÓN INVOLUNTARIA**, en el **Artículo 24.- De la internación involuntaria**, preceptúa: “...La internación involuntaria sólo se dará, con la prescripción de dos médicos, uno de ellos psiquiatra; que recomienden la hospitalización cuando reúna los criterios establecidos para la misma. La internación involuntaria debidamente fundada debe ser notificada en forma obligatoria por la institución al Ministerio de la Defensa Pública en un plazo de setenta y dos horas...”.-----

El **Artículo 27.- De la solicitud de informe**, regula: “...En caso de internación involuntaria, el Ministerio de la Defensa Pública podrá solicitar informes periódicos a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de dicha medida en cualquier momento...”.-----



Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública



MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

Y el **Artículo 30.- De las derivaciones**, establece: “...*El servicio de salud de procedencia, así como el servicio de salud de destino, cuando no hubiese consentimiento de la persona, están obligados a informar dicha derivación al Ministerio de la Defensa Pública...*”.

El Ministerio de la Defensa Pública, a los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 7018/22 “De Salud Mental”, necesita implementar un circuito de intervención, a los efectos de precautar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad psicosocial, en cuanto a las internaciones involuntarias.

Consecuentemente, resulta imperioso aplicar el procedimiento de intervención en el marco de la Ley N° 7018/22 “De Salud Mental” y la implementación de un nuevo formulario de seguimiento de internaciones involuntarias por parte de los Defensores y Defensoras Públicas del Fuero Civil.

II. OBJETO Y ALCANCE

Disponer la organización de las intervenciones de los defensores públicos, considerando las atribuciones y obligaciones que la Ley N° 7018/22 “De Salud Mental”, otorga a la Defensoría Civil, a favor de las personas internadas en los nosocomios de salud mental, públicos y privados de todo el país.

El procedimiento establecido fue diseñado a la luz de las normativas vigentes, definiendo un circuito de intervención ante las internaciones involuntarias y el seguimiento que las mismas requieren, a fin que la internación sea lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios.

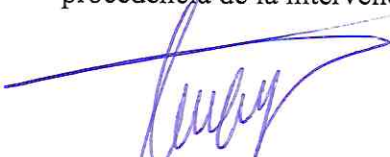
III. OBJETIVOS

- General

Implementar una guía que se constituya en una herramienta mediante la cual Defensores y Defensoras del Fuero Civil y Comercial, puedan sistematizar el seguimiento a las internaciones involuntarias de personas con discapacidad psicosocial.

- Específicos

1. Establecer buenas prácticas para la estandarización del seguimiento de la comunicación hecha al Ministerio de la Defensa Pública, en relación a internaciones involuntarias en nosocomios de salud mental.
2. Uniformar criterios de actuación, definiendo metodología de trabajo y comunicación a los efectos de obtener la mayor cantidad de información a las personas y familiares.
3. Garantizar la mejora continua en el funcionamiento del servicio prestado por la institución, determinando datos y parámetros para realizar el análisis de la procedencia de la intervención en los casos solicitados.



Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública



MARIA LORENA SEGOVIA AZUCENAS
Defensora General

IV. PERSONAS DESTINATARIAS DE LA GUÍA

Las directrices de la guía están dirigidas de manera particular a:

- Defensores y Defensoras Públicas del Fuero Civil y Comercial.
- Auxiliares y funcionarios.

Asimismo, la Guía deberá ser observada, por todas las personas involucradas indirectamente en el proceso que hace a la intervención de los defensores y las defensoras públicas en el asesoramiento y asistencia jurídica; representación y defensa legal, ante las instancias competentes.-----

V. MARCO NORMATIVO

La Ley N° 4.423/11 atribuye a la Defensoría General las atribuciones de diseñar la política general de la Defensa Pública para poner en ejercicio las funciones principales y accesorias enunciadas en esta Ley. En el mismo sentido, debe dictar instrucciones generales y particulares para la organización de la Defensa Pública que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, a fin de optimizar los resultados de la gestión y la observancia de los principios que rigen el funcionamiento del mismo. Dichas instrucciones serán públicas y no deberán referirse al trámite de causas en particular.-----

Las fundamentaciones legales de lo expuesto precedentemente se encuentran enmarcadas en la Ley N° 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública” y de la Ley N° 7018/22 “De Salud Mental”.-----

VI. CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y METODOLOGÍA DE TRABAJO

Conforme a lectura de las normas transcriptas, entre las atribuciones de la Defensoría General se destaca la dictar normas de carácter general que fijen las directrices, principalmente para la observancia de los principios generales y funciones principales de la institución, entre los cuales hacemos alusión a la enunciada en numeral 7 y 8 del artículo 26, la directa representación de las personas con discapacidad en forma autónoma.-----

Claramente la norma, se refiere a que la defensa pública tiene como uno de los deberes y atribuciones, la inspección de los establecimientos que tengan a su cargo incapaces mayores de edad bajo su representación, informándose del tratamiento que se les da y denuncia a las autoridades correspondientes los abusos o defectos que adviertan, solicitando se dispongan las medidas correspondientes.-----

Así también, la Ley N° 7018/22 “De Salud Mental” – en los artículos 8, 24, 27 y 30, atribuyen responsabilidades, sobre todo en relación a la internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el Ministerio de la Defensa Pública.-----

Estas competencias legales, hacen notar la necesidad de ampliar el Manual de Gerenciamiento de las Unidades de Defensorías del fuero Civil, aprobado por resolución N° 2503/19, en cuanto al Libro de Registros, se deberá habilitar un libro exclusivo para la Ley N° 7018/22 de Salud Mental, con los siguientes apartados: Internación, Externación, y Judicialización. Así también, el libro de registros de seguimiento de internaciones involuntarias.-----

Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General

LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

Consecuentemente, resulta imperioso aplicar un procedimiento de intervención en el marco de la Ley 7018/22 De Salud Mental y la implementación de nuevo formulario de seguimiento de internaciones involuntarias por parte de los Defensores y Defensoras Públicas del Fuero Civil.-----

VII. CIRCUITO DE INTERVENCIÓN

1. COMUNICACIÓN DEL EQUIPO DE SALUD AL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA.

El Equipo de salud (Hospital Psiquiátrico u otro nosocomio público o privado de atención a la salud mental) comunicará la internación involuntaria o voluntaria prolongada, al Ministerio de la Defensa Pública – Defensoría Adjunta en lo Civil, a través de nota y un formulario con datos del paciente¹.-----

2. DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO.

Recepcionada la comunicación del nosocomio, el Defensor Adjunto en lo Civil, designará al defensor civil que intervendrá en el caso.-----

3. RECEPCIÓN DEL CASO.

El defensor público deberá analizar la información recibida y marcar la fecha tentativa de externación, conforme las informaciones proveídas por el equipo de salud, para la planificación del seguimiento correspondiente.-----

4. REGISTRO DEL CASO DESIGNADO.

Registrar la comunicación recibida en el libro creado para registros de casos en virtud de la Ley de Salud Mental, con todos los datos personales, familiares y diagnóstico, para seguimiento.-----

5. SOLICITUD DE INFORME AL EQUIPO DE SALUD.

Transcurrido el tiempo estipulado por el nosocomio, el defensor público debe solicitar informe sobre la evolución de la persona internada. En caso de externación, solicitar informe correspondiente con acta de responsabilidad del familiar o acompañante del paciente.-----

6. REGISTRO DE EXTERNACIÓN.

Si en el informe se comunica la externación del paciente asistido, registrar la externación en el libro registros de casos en virtud de la Ley de Salud Mental de la unidad de defensoría.

7. PROLONGACIÓN DE LA INTERNACIÓN INVOLUNTARIA.

En caso de prolongación de la internación involuntaria, hacer el control de legalidad de la internación de oficio con una visita del defensor y equipo técnico.-----

¹ Ley N° 7018/22 – Art. 24


Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública


MARÍA LÓRENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

8. JUDICIALIZACIÓN.

Judicializar el caso como: “*NOMBRE DEL PACIENTE S/ Control de legalidad de internación involuntaria como medida cautelar*” para supervisión periódica y precautar sus derechos por la vía judicial, en los casos de internación involuntaria prolongada.-----

9. REGISTRO DE LA JUDICIALIZACIÓN.

Registrar la judicialización de la internación involuntaria de la persona, en el mismo libro de la Ley de Salud Mental, en el apartado correspondiente.-----

10. COMUNICACIÓN AL JUZGADO.

Comunicación al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sobre la prolongación de la internación involuntaria y el requerimiento del control judicial sobre su tratamiento y condición médica hasta su externación.-----

11. SOLICITUD AL JUZGADO.

Solicitar la constitución del Juzgado con el Médico Psiquiatra del Poder Judicial, a fin de constatar la condición salud y la necesidad de la continuidad de la internación.

12. EXPEDICIÓN DEL JUZGADO.

El juzgado debe disponer la continuidad de la internación de la persona, por el plazo que determine el médico forense. En caso de disparidad de criterios entre los médicos forenses y de la institución de salud mental, solicitar la conformación de una junta médica.-----

13. DERIVACIÓN DEL PACIENTE A OTRA INSTITUCIÓN DE SALUD.

En caso de la derivación del paciente a otra institución de cuidado de salud, por criterio médico, la supervisión de la internación involuntaria continúa a cargo del defensor público.-----

14. CONCLUSIÓN DEL CASO.

No judicializado: el caso concluye con la externación de la persona.-----
Judicializado: el caso concluye con la externación de la persona y comunicación del acto, al juzgado competente.-----
En ambos casos se deberá registrar la externación en el libro de La Ley de Salud Mental.-----

15. REINGRESO.

En caso de un reingreso al sistema de salud mental, con internación involuntaria y comunicación al MDP, el defensor adjunto designará al defensor que corresponda conforme a un turno exclusivo de designaciones en base a la ley de salud mental, creado para el efecto, y requerirá al anterior defensor interviniente los antecedentes respectivos para la entrega al nuevo defensor designado.-----


Abg. MARÍA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública


MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

ANEXO II

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DE INTERNACIONES INVOLUNTARIAS

1. Nombre y Apellido de la persona internada:

2. Tipo de discapacidad:

Física () Auditiva () Visual () Intelectual ()

Psicosocial () Múltiple ()

3. Lugar de realización de la entrevista: _____

4. Fecha de realización de la entrevista: _____

5. N° de Cédula de Identidad Civil: _____

6. Edad: _____

7. Género

Masculino Femenino Otro: _____

8. Datos personales de la persona entrevistada: (si contesta el paciente, se deja en blanco este apartado)

Nombre y apellido: _____

N° de C.I: _____

Vínculo: _____

9. Condición en la que se encuentra: describir la situación de la persona, ejemplos: encamado, condición física, emocional, higiene, embarazo, entre otras:

10. Expresiones y manifestaciones de la persona: _____

11. LGBTI Sí NO obs: _____


Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública


MARIA LORENA SINGOVIA AZUCAR
Defensora General

12. Pueblos originarios²

- Datos del área de salud:

1. Nombre del médico y/o especialista tratante (médico de cabecera): _____
2. N° de registro profesional: _____
3. Otra especialidad que la atiende al paciente: _____
4. Diagnóstico actual de la persona: _____
5. Medicamentos prescriptos: _____

- Datos del lugar donde se encuentra la persona con discapacidad:

a. Situación de los espacios físicos pertenecientes al establecimiento:

- Habitaciones de internación en condiciones salubres* SÍ NO
- Sanitarios en condiciones salubres* SÍ NO
- Cuentan aires acondicionados* SI NO
- Cuentan con calefacción* SI NO
- Cuentan con ventilador de techo* SI NO
- Patio en condiciones para personas* SÍ NO

Observaciones: _____

Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General

Ministerio de la Defensa Pública

MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

² Pueden ser: Aché, Ava Guaraní, Mbyá Paí Tavyterá, Guaraní Ñandeva, Guaraní Occidental, Toba Maskoy, Enlhet Norte, Enxet Sur, Sanapaná, Toba, Angaité, Guaná, Nivaclé, Maká, Manjui, Ayoreo, Yvytoso, Tomaráho, Toba-Qom, Otro.

- Datos relevados en la visita:

b. Indicios de hechos de violencia dentro del recinto de internación u hogar:

SÍ NO

c. Recuerda la fecha del hecho o hace cuánto tiempo ocurrió: _____

d. Recuerda la hora en que ocurrió el hecho: _____

e. Tipo de hecho: *Selecciona todas las que correspondan*

Física Psicológica Sexual

Otro: _____

f. Si existieren indicios ¿Qué derecho se vulneró?: *Selecciona todas las que correspondan*

Acceso a la justicia Acceso a la salud Vínculo Familiar

Otro: _____

g. Describir brevemente el hecho: _____

h. En caso de existencia de hechos de violencia física a la persona:

Selecciona todas las que correspondan

Estirones Arrojaron objetos Bolsa en la cabeza

Empujones Golpe con objeto Puños, golpes con la mano

Patadas Hematomas visibles Cortes en el cuerpo

Exposición al clima Hambre Sed Aislamiento

Otro: _____

Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública

MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

i. En caso de violencia física ¿En qué parte del cuerpo lastimaron a la persona?

Selecciona todas las que correspondan

- Cabeza Rostro Abdomen
 Extremidades Genitales

Otro: _____

j. En caso de violencia psicológica: *Selecciona todas las que correspondan*

- Amenazas Agresión verbal

Otro: _____

k. En caso de violencia sexual: *Selecciona todas las que correspondan*

- Violación
 Amenazas de violación
 Manoseos
 Revisión de cavidades íntimas

Otro: _____

l. Indicar en qué momento ocurrieron los hechos:

- Al ingreso de la internación
 Durante la internación:

En otro momento: _____

Abg. MAJETA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública

MARIA LUCIANA ESCOBIA ALUCAS
Defensora General

m. Indicar espacio físico donde ocurrieron los hechos:

- Habitación de nosocomio Sanitarios
 Salas de consultas médicas Patio

Otro: _____

n. Si el agresor pertenece a la Institución o vive con la persona, mencionar aquí:

o. Nombre y Apellido del presunto agresor: _____

p. Sabe si se realizó algún tipo de denuncia por el hecho relatado:

SI NO

A quién o donde? _____

- **Anexos:**

- Tomas fotográficas (indicar si se adjunta o no): _____

- **Medidas de urgencia a ser adoptadas inmediatamente:**

Denuncia ante el Ministerio Público

Denuncia ante Juzgado de Paz

Solicitud de traslado a otro centro

Otro: _____

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL ENTREVISTADO


Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DEFENSOR/A PÚBLICO/A


Abg. LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

